

DIPUTADA



**LXVI**  
LEGISLATURA  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ**

2025 aniversario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**RECIBIDO**  
28 FEB 2025  
15:50hs

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 28 de febrero de 2025.

SECRETARIA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

MTRO. FERNANDO JARA SOTO  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 104 fracciones I, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted la Iniciativa con proyecto de Decreto que se anexa a la presente, para que sea enlistada en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



*[Handwritten Signature]*  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZA

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
28 FEB 2025

Direction de Apoyo Legislativo  
y Constituciones

*"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

La que suscribe Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracciones I, VI y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 104 fracciones I, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 125 y 158 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca; fundándome para ello en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la finalidad de revertir la brecha generacional de discriminación por razón de género y la erradicación de las violencias de género ejercidas hacia las mujeres, el Estado mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales tales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".<sup>1</sup>

Por otra parte se destaca el Objetivo 5 de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, sobre el Desarrollo Sostenible que establece: 5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas en todo el mundo y 5.2 eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado<sup>2</sup>.

Aunado a ello, la Recomendación General número 25 de la CEDAW, tiene la finalidad de acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito y que no deben ser consideradas como excepción a la regla de no discriminación, sino como una forma de subrayar que las medidas especiales de carácter temporal son parte de una estrategia necesaria de los Estados Parte para lograr la igualdad sustantiva de la mujer en el goce de sus derechos humanos y libertades

<sup>1</sup> <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.convencion.belen%20DO%20para.pdf>

<sup>2</sup> Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas recuperado en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>.

*"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

fundamentales y de esta manera revertir la discriminación y todas las formas de violencia hacia las mujeres, pues es una realidad que a pesar de haberse promulgado diversas leyes como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia, esta ley ha sido aplicada a criterio del juzgador sin el rigor que requieren esta legislación especializada.

Dentro de los deberes de los estados parte que suscribieron la convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer se establece la creación de mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia, tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, incluyendo obligaciones y medidas dirigidas o enfocadas a la labor jurisdiccional, como una cuestión central para el logro de los fines que persigue dicho instrumento. es así que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció el Protocolo para juzgar con Perspectiva de género,<sup>3</sup> basado en las obligaciones y medidas establecidas directamente en la Convención, dando paso a una herramienta que permite a los juzgadores advertir el papel que desempeña el género en el ámbito individual y social.

Sin embargo, este protocolo no es observado y en la actualidad aún existen resoluciones judiciales marcadas con el sesgo patriarcal, esta situación se agrava en la materia familiar dónde los jueces especializados o en los juzgados mixtos, se apartan del protocolo para juzgar con perspectiva de género.

El artículo 20 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca,<sup>4</sup> sienta las bases sobre el cambio de paradigmas y el enfoque de prevención de la violencia y discriminación contra las mujeres, toda vez que el legislador ya reconoce un derecho sustantivo de la mujer al establecer la presunción a su favor sobre la necesidad de los alimentos:

*Artículo 20.- Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y la de sus hijos si los hubiera, así como a la educación de éstos, en los términos que la Ley establece, sin perjuicio de*

<sup>3</sup> [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero\\_2022.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf)

<sup>4</sup> [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Codigo\\_Familiar\\_para\\_el\\_Estado\\_de\\_Oaxaca\\_\(ref\\_dto\\_1926\\_aprob\\_LXV\\_Legis\\_6\\_mzo\\_2024\\_PO\\_Extra\\_8\\_marzo\\_2024\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Familiar_para_el_Estado_de_Oaxaca_(ref_dto_1926_aprob_LXV_Legis_6_mzo_2024_PO_Extra_8_marzo_2024).pdf)

*"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

*distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades.*

*A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.*

*La mujer tendrá a su favor la presunción de la necesidad de alimentos, salvo prueba en contrario.*

*Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, serán siempre iguales para los cónyuges **entendiéndose los quehaceres del hogar como aportación económica, de tal manera que si alguno de ellos, contribuyera a esa subsistencia, con su trabajo en el hogar y en el cuidado de los hijos, el otro cónyuge deberá sufragar por sí solo, los gastos de subsistencia.***

En el contexto mexicano los roles fueron marcados acordes al sistema patriarcal donde predominantemente las mujeres debían ejercer las labores domésticas y de cuidados, es decir, se establecía una asimetría de poder sin cortapisa, por ello, el legislador instituyó este beneficio al visibilizar la violencia familiar y económica ejercida en contra de las mujeres, así mismo en su último párrafo se instituyó el valor del trabajo doméstico como una aportación económica de la mujer puesto que las labores del hogar no eran consideradas en sí mismo un trabajo remunerado.

En ese contexto, el juzgador se encuentra obligado a aplicar el protocolo para juzgar con perspectiva de género en todos los casos que son sometidos a su autoridad, y debe ser cuidadoso en aplicar la ley con todo rigor en cuanto a su sentido histórico evolutivo.

De los informes rendidos a esta legisladora por 36 juzgados en materia familiar y mixta en el Estado de Oaxaca, 22 jueces han impuesto pensión alimenticia a mujeres siendo un total de 85 mujeres en todo el Estado de Oaxaca quienes pagan pensión alimenticia ya sea de forma provisional o de forma definitiva.

En este sentido se observa que a once mujeres se les impuso un día de salario mínimo general pagaderos en forma quincenal aún cuando en el expediente quedó

*"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

acreditado que se dedicaban al hogar o a trabajos informales, es decir, se trata de mujeres no asalariadas y tomando en consideración que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos<sup>5</sup> estableció para el área geográfica dónde se ubica al Estado de Oaxaca, la cantidad de \$278.80 pesos diarios, y haciendo la operación aritmética de multiplicar esa cantidad por quince días arroja un salario quincenal de \$4,182.00 que sería la cantidad que deberán aportar las obligadas alimentarias cada quincena de acuerdo a lo ordenado por dichos jueces.

Dichas determinaciones no son acordes con la realidad que viven las mujeres en nuestra entidad, pues es poco probable que no siendo asalariadas obtengan esa cantidad para destinarla íntegramente al pago de alimentos, pues para lograr su propia subsistencia tendrían que ganar por lo menos dos salarios mínimos diarios, es decir \$8,364.00 a la quincena, esto en comparación con el sueldo que percibe una trabajadora del Gobierno del Estado, quienes en promedio en la plaza administrativa en la modalidad de contrato confianza perciben la cantidad mensual de \$9,910.00. de acuerdo con el tabulador oficial.<sup>6</sup>

Es decir, a dichas mujeres se les impuso una pensión alimenticia completamente desproporcionada a sus posibilidades económicas y por lo mismo es casi imposible que puedan cumplir con la carga alimentaria, tan es así que de los informes rendidos por los jueces locales, existe una mujer en la Región de la Costa privada de la libertad por falta de pago de pensión alimenticia.<sup>7</sup>

Otro caso emblemático es el expediente número 162/2020 radicado en el Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, en el que a la Señora Luvia Altamirano, se le impuso también un día de salario mínimo aún cuando dicha persona se dedicaba al hogar y la Juzgadora se basó en el estereotipo basado en que la deudora alimenticia cuenta con el grado de licenciatura y que por ello era capaz de cubrir dicho monto, aun cuando su contraparte ejerce el cargo de Juez de Distrito con sueldo promedio mensual de \$109,000.00, lo que representa una brutal desproporción y asimetría de poder, que se podría entrever una forma de violencia

<sup>5</sup> <https://www.gob.mx/conasami>

<sup>6</sup>

[https://www.finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/pdf/costos\\_operativos/sueldos/nivel1a25/F5\\_Tabuladores\\_Dependencias\\_1erTrim2023\\_SA\\_RH.pdf](https://www.finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/pdf/costos_operativos/sueldos/nivel1a25/F5_Tabuladores_Dependencias_1erTrim2023_SA_RH.pdf)

<sup>7</sup> Oficio número PJEO/CJ/JM2/96/2025 suscrito por el Juez Segundo Mixto de Primera Instancia de Puerto Escondido, Oax.

*"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

institucional de acuerdo con lo establecido por la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.<sup>8</sup>

*Artículo 10. Violencia en el ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos del Estado o los Municipios que discriminen, utilicen estereotipos de género, dilaten, obstaculicen, entorpezcan o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades.*

Este caso se encuentra en un juicio de amparo en revisión ante el Tribunal Colegiado y extrañamente no ha sido resuelto.

Por lo anterior y con la finalidad de que los juzgadores puedan aplicar la perspectiva de género en los expedientes que conocen me permito proponer la reforma a los artículos 125 y 158 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apoyándome en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 125.- Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, <b>y sólo mientras dure el juicio</b> , se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:	Artículo 125.- Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:
Artículo 158.- Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a las necesidades del que deba recibirlos. Para el caso de ascendientes, además de lo anterior, deberán manifestar bajo protesta de decir verdad el derecho a la reciprocidad alimentaria.	Artículo 158.- Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a las necesidades del que deba recibirlos. Para el caso de ascendientes, además de lo anterior, deberán manifestar bajo protesta de decir verdad el derecho a la reciprocidad alimentaria.
Cuando las actividades económicas de quien debe dar alimentos no permitan saber con	Cuando las actividades económicas de quien debe dar alimentos no permitan saber con

8

[https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Ley\\_Estatal\\_de\\_Acceso\\_de\\_las\\_Mujeres\\_a\\_una\\_vida\\_libre\\_de\\_violencia\\_de\\_genero\\_\(Ref\\_Dto\\_2440\\_LXV\\_Legis\\_aprob\\_25\\_sep\\_2024\\_PO\\_41\\_14a\\_secc\\_12\\_oct\\_2024\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_de_genero_(Ref_Dto_2440_LXV_Legis_aprob_25_sep_2024_PO_41_14a_secc_12_oct_2024).pdf)

*"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

exactitud su capacidad económica y quien deba recibirlos sea una niña, niño o adolescente, éstos se darán atendiendo a la calidad de vida que hayan tenido estos acreedores en los últimos años.

La pensión alimenticia que se haya fijado por convenio o sentencia judicial tendrá un incremento inmediato y equivalente al que tenga el salario mínimo general de la zona económica. De la petición del acreedor alimenticio se dará vista a su contrario. El Juez resolverá sin más trámite.

Los alimentos decretados de manera provisional no serán reintegrados al deudor alimenticio, aun cuando en el juicio el acreedor no haya probado la necesidad de recibirlos o se haya disminuido el monto de la pensión alimenticia.

La pensión alimenticia, deducida por sentencia de reconocimiento de paternidad, debe computarse a partir del conocimiento del embarazo y/o nacimiento del hijo. El juez, para calcular el monto de la pensión alimenticia cuando la obligación debe retrotraerse al momento del nacimiento, deberá considerar lo siguiente:

exactitud su capacidad económica y quien deba recibirlos sea una niña, niño o adolescente, éstos se darán atendiendo a la calidad de vida que hayan tenido estos acreedores en los últimos años.

**En ningún caso el juez podrá fijar pensión alimenticia a cargo de mujeres que se dedicaron al hogar, quienes en todo caso podrán cumplir con su carga alimentaria mediante cuidados maternos.**

La pensión alimenticia que se haya fijado por convenio o sentencia judicial tendrá un incremento inmediato y equivalente al que tenga el salario mínimo general de la zona económica. De la petición del acreedor alimenticio se dará vista a su contrario. El Juez resolverá sin más trámite.

**No podrá fijarse pensión alimenticia con base en salarios mínimos a mujeres no asalariadas, por lo que los jueces se ajustarán al criterio de proporcionalidad y perspectiva de género.**

Los alimentos decretados de manera provisional no serán reintegrados al deudor alimenticio, aun cuando en el juicio el acreedor no haya probado la necesidad de recibirlos o se haya disminuido el monto de la pensión alimenticia.

La pensión alimenticia, deducida por sentencia de reconocimiento de paternidad, debe computarse a partir del conocimiento del embarazo y/o nacimiento del hijo. El juez, para calcular el monto de la pensión alimenticia cuando la obligación debe retrotraerse al momento del nacimiento, deberá considerar lo siguiente:

*"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

Por lo anterior, someto a consideración de ésta soberanía el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 125 y 158 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTICULO 125.-** Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:

**Artículo 158.-** ...

...

**En ningún caso el juez podrá fijar pensión alimenticia a cargo de mujeres que se dedicaron al hogar, quienes en todo caso podrán cumplir con su carga alimentaria mediante cuidados maternos.**

...

**No podrá fijarse pensión alimenticia con base en salarios mínimos a mujeres no asalariadas, por lo que los jueces se ajustarán al criterio de proporcionalidad y perspectiva de género.**

...

...

### TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para efectos de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**

  
**DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ